

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao, relativa al Expediente de Expropiación Forzosa con carácter de Urgencia de las fincas afectadas por las obras del proyecto de «Pavimentación, vías, líneas eléctricas y abastecimiento de agua en los nuevos muelles del puerto exterior».

Por estar incluido las obras del proyecto de «Pavimentación, vías, líneas eléctricas y abastecimiento de agua en los nuevos muelles del puerto exterior» en el Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963 en relación con la Ley 1/1969, de 12 de febrero, que aprueba el II Plan de Desarrollo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia:

Esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Santurce-Antiguo (Vizcaya), afectadas por las mencionadas obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para que el día 14 de septiembre del año en curso, en el Ayuntamiento de Santurce, a las once horas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, para proceder al levantamiento de las Actas Previa a la ocupación de las fincas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determine el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados es la siguiente:

Don Lorenzo Landa Torrontegui.
Don Juan José Urrutia Telleria.
Don Alejandro Ibarra Ibarra.
Patronato Santa Eulalia.
Don Prudencio Elías San Pelayo.
Don Bernardo de Mesanza y Ruis Salas.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible porque satisface contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Bilbao, 29 de julio de 1971.—El Ingeniero Director.—4.688-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Subproductos Animales Emilio Canet» por Orden ministerial de 17 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) en el sentido de cambiar el domicilio en donde se procederá a la transformación de la mercancía importada.

Ilmo. Sr.: La firma «Subproductos Animales Emilio Canet», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 17 de febrero de 1971 para la importación de tripas saladas para embutidos, sin calibrar, utilizadas en la transformación de tripas saladas para embutidos, calibradas, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de cambiar el domicilio en donde se procederá a la mencionada transformación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Subproductos Animales Emilio Canet», con domicilio en la calle San Luis, 19, Madrid, en el sentido de que la transformación industrial se efectuará en los locales del propio solicitante, sitos en la calle de San Luis, número 10, barrio de La Fortuna, Madrid, en lugar de en los de don Antonio González Fernández, calle Puerto de Sueve, 14, Madrid, que se indicaba en la Orden de 17 de febrero de 1971.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1971 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios Landerlán, S. A.», por Orden de 3 de diciembre de 1969, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de las especialidades farmacéuticas a granel.

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorios Landerlán, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de las mismas especialidades envasadas a granel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorios Landerlán, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Agastia, sin número, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición de los mismos productos químicos, las exportaciones de las mismas especialidades o productos farmacéuticos, envasados a granel (P. A. 80.03.B).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1969) y ampliaciones posteriores que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de la Roca, S. A.», por Orden de 26 de febrero de 1971 en el sentido de incluir en él las exportaciones de las bolsas correspondientes a la partida arancelaria 42.02.B.1.b.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias de la Roca, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 26 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) para la importación de polietileno en granza (partida arancelaria 39.02.A.1), por exportaciones previamente realizadas de bolsas tejidas con monofilamento de polietileno (partida arancelaria 62.05.B.5), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de las bolsas incluidas en la partida arancelaria 42.02.B.1.b.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias de la Roca, S. A.», con domicilio en La Roca (Barcelona), pasaje R. Valdeorioif, por Orden ministerial de 26 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen y, por tanto, con derecho a reposición las exportaciones de las bolsas tejidas con monofilamentos de polietileno, incluidas en la partida arancelaria 42.02.B.1.b.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de febrero de 1971, que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados para la reposición y mermas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.